ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Infraestructura

Alcaldía Municipal de Armenia
Subdirección Depto Administrativo Jurídico
Recibí Hoy: 21 Agosto 2026 11:41 AM
No. Radicado: 682
Pasa A:
Firma Recibido: Braynor

SI-POI- 2147

Armenia, 21 de agosto de 2026

Doctora:
BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía Municipio de Armenia

Asunto: Entrega solicitud de ampliación de plazo de suspensión contrato de obra 013 de 2025 cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"*

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, se hace entrega de solicitud de ampliación del plazo de suspensión del contrato de obra 013 de 2025 cuyo objeto es *"construcción de obras complementarias de la vía avenida 19 norte tramo ii que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización en el municipio de Armenia"*

Se anexan al presente documento:

- Justificación de solicitud de suspensión
- Acta de ampliación de plazo de suspensión

Agradecemos de antemano su colaboración, cualquier observación con gusto la atenderemos.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado- Secretaría de Infraestructura William A. Suarez H.

Armenia, agosto 2026

JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO

OBJETO:

"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

CONTRATISTA OBRA
CONSORCIO OBRAS ARMENIA
CONTRATO DE OBRA No. 013 DE 2025

ARMENIA, AGOSTO DE 2026

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN

Mediante acta de suspensión N°1 se determinó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 013 de 2025, como consecuencia de las circunstancias extraordinarias generadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, situación que requirió la concentración de las capacidades técnicas, profesionales y operativas de la Administración Municipal en la atención de la emergencia, así como la realización de verificaciones sobre las condiciones de las edificaciones e infraestructura del municipio.

El periodo inicial de suspensión fue establecido entre el 12 y el 23 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, contemplando como fecha prevista para el reinicio de las actividades el 24 de agosto de 2026.

Durante el periodo de suspensión se han presentado avances importantes frente a las circunstancias que dieron origen a la medida. El Centro Administrativo Municipal – CAM fue evaluado por el profesional especializado en estructuras de la Secretaría de Infraestructura, determinándose que no se evidenciaban daños estructurales que impidieran su utilización, lo que permitió habilitar nuevamente el ingreso a las instalaciones a partir del 14 de agosto de 2026 y avanzar en la reorganización de las actividades administrativas y operativas de la Administración Municipal.

De igual manera, aunque la emergencia continúa representando una demanda importante para la capacidad institucional, durante este periodo se ha recibido apoyo de ingenieros, arquitectos, tecnólogos en obras civiles y profesionales de áreas afines, quienes han contribuido en las actividades de inspección, diagnóstico y atención de las edificaciones afectadas. Estos apoyos han permitido realizar una reorganización del personal de la Secretaría de Infraestructura y recuperar progresivamente capacidad para atender las actividades ordinarias relacionadas con el seguimiento de los proyectos de infraestructura.

Con corte al 21 de agosto de 2026, a través de la plataforma dispuesta para el reporte de afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, se han registrado 15.720 reportes, cifra que continúa representando un volumen considerable de solicitudes que requieren visitas, inspecciones y diagnósticos por parte de la Administración Municipal. Por esta razón, una parte importante de la capacidad técnica y profesional de la Secretaría de Infraestructura continúa destinada a la atención de la emergencia.

En relación con las edificaciones ubicadas dentro del área de influencia directa del proyecto, durante el periodo de suspensión se mantuvo especial atención sobre aquellas que presentaban posibles afectaciones derivadas del evento sísmico, entre ellas el conjunto residencial El Rincón del Retiro, cuyas condiciones requerían una valoración técnica especializada antes de determinar las condiciones para la continuidad de determinadas actividades constructivas.

La realización de esta visita técnica no había sido posible con anterioridad, debido a la capacidad limitada de profesionales especializados con la que cuenta actualmente la Secretaría de Infraestructura. En particular, la dependencia dispone de un profesional especializado en estructuras, quien durante los días posteriores al evento sísmico tuvo que atender y priorizar la

evaluación de otras edificaciones que presentaban condiciones de afectación de mayor gravedad y que requerían atención inmediata.

Esta situación hizo necesario esperar la disponibilidad de apoyo técnico adicional para poder realizar una valoración adecuada del conjunto El Rincón del Retiro. El día 20 de agosto de 2026 se recibió una comitiva de profesionales voluntarios provenientes de la ciudad de Medellín, dentro de la cual participaron profesionales con especialidad en patología y estructuras. Con la llegada de este personal fue posible realizar la visita técnica al conjunto y contar con elementos especializados para valorar sus condiciones y establecer las medidas necesarias para la continuidad de las actividades de obra.

Como resultado de dicha inspección, se determinó que las actividades de obra pueden desarrollarse de manera restringida y bajo condiciones especiales de manejo, procurando evitar procedimientos que puedan generar vibraciones o impactos adicionales sobre la edificación. Estas condiciones deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución y objeto del correspondiente seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión.

La realización de esta visita el 20 de agosto de 2026 resulta relevante frente a la fecha inicialmente prevista para el reinicio del contrato, toda vez que, una vez obtenida la información técnica requerida y establecidas las condiciones para la continuidad de las actividades, se contaba únicamente con un día hábil antes de la fecha prevista para el reinicio del 24 de agosto de 2026. Este periodo resulta reducido para adelantar de manera adecuada las actividades de coordinación, alistamiento y logística necesarias para garantizar una reactivación organizada de la obra, particularmente teniendo en cuenta las condiciones propias de la suspensión que se venía presentando.

A lo anterior se suma que, durante el periodo de suspensión, el contratista tuvo que desmovilizar parte del personal y de los recursos destinados a la ejecución del contrato. Parte de los trabajadores se desplazaron fuera del departamento del Quindío y, por las condiciones propias de la suspensión, se requiere realizar nuevamente su convocatoria, traslado y reincorporación. De igual manera, resulta necesario adelantar las gestiones correspondientes para disponer nuevamente de maquinaria, equipos y demás recursos requeridos para retomar las actividades constructivas.

En este sentido, el contratista del Contrato de Obra No. 013 de 2025 solicitó un periodo adicional de tres (3) días calendario de suspensión, con el propósito de contar con el tiempo necesario para desarrollar las actividades de coordinación, logística y alistamiento requeridas para la reactivación efectiva de la obra.

La solicitud presentada no corresponde a una situación de incumplimiento contractual, sino a la necesidad de disponer nuevamente de los recursos humanos, técnicos, físicos y logísticos que se encontraban vinculados a la ejecución del contrato antes de la suspensión. El periodo adicional solicitado permitirá realizar de manera organizada la reincorporación del personal, la consecución y movilización de maquinaria y equipos y la coordinación de los demás recursos necesarios para garantizar la continuidad de las actividades.

La solicitud de prórroga fue revisada por la interventoría, quien analizó las condiciones expuestas por el contratista y emitió su aval para la ampliación del periodo de suspensión, considerando las circunstancias presentadas y la necesidad de contar con un tiempo adicional para realizar adecuadamente el proceso de alistamiento previo al reinicio.

La prórroga también permite que las condiciones técnicas identificadas durante la visita al conjunto El Rincón del Retiro puedan ser incorporadas en la planificación de las actividades de obra, de manera que el reinicio se produzca teniendo en cuenta las restricciones y medidas preventivas establecidas para el sector.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los avances alcanzados durante el periodo inicial de suspensión, la persistencia de la emergencia y la atención de un volumen significativo de reportes, la limitación de personal especializado disponible para atender las diferentes edificaciones afectadas, la visita técnica realizada al conjunto El Rincón del Retiro únicamente el 20 de agosto de 2026 con el apoyo de profesionales voluntarios provenientes de Medellín, el corto tiempo disponible entre dicha valoración y la fecha inicialmente prevista para el reinicio, así como la necesidad manifestada por el contratista de contar con un periodo adicional para la reincorporación del personal, consecución y movilización de maquinaria, equipos y demás recursos necesarios para la reactivación de la obra, se considera procedente prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. 013 de 2025 por tres (3) días calendario adicionales, comprendidos entre el 24 y el 26 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, estableciendo como nueva fecha de reinicio el 27 de agosto de 2026.

Durante este periodo adicional se continuará con la coordinación entre la entidad, la interventoría y el contratista, con el fin de garantizar que al momento del reinicio se cuente con el personal, maquinaria, equipos y demás recursos necesarios para retomar las actividades de obra de manera organizada y bajo las medidas preventivas y restricciones técnicas establecidas para el área de influencia del proyecto.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: *"(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: *"(...) **De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(…) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(…)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

En lo que respecta a la suspensión del contrato, si bien en el estatuto general de contratación no se encuentra estipulada dicha figura, su reconocimiento ha sido avalado por el Consejo de Estado, así:

> ***CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL/ consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E) Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación interna: 2278 Número Único: 11001-03-06-000-2016-00001-00***
>
> *Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista[2] , o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).*
>
> *(…)*
>
> *Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.*
>
> *Bajo este presupuesto, teniendo en cuenta que la suspensión temporal de la ejecución del contrato se establece mediante cláusulas estipuladas en el contrato o en acuerdos que convienen las partes durante su desarrollo, la Sección Tercera*

del Consejo de Estado ha considerado que, al igual que el contrato, la suspensión debe atender al principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. Al efecto señaló:

"En ese orden de ideas, ***la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil1***[20]*. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo"* [21]*. (Resalta la Sala).*

CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO/ ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA-SUBSECCION A-CONSEJERO PONENTE: HERNAN ANDRADE RINCON-*Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)* ***Expediente: 250002326000199802818 01 (34802).***

Valga la pena precisar que la finalidad de la suspensión del contrato estatal está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, de ahí que una vez desparezcan los motivos de la suspensión las partes están en la obligación de reiniciar la ejecución de las obras.

Se debe resaltar que el Manual de Contratación del municipio de Armenia, frente a la suspensión indica:

Suspensión: *es la modificación del contrato, adelantada a través de la plataforma SECOP II, y sustentada en documento de justificación de suspensión, expedido por quienes suscribieron el contrato, mediante el cual se acuerda la interrupción temporal del mismo, cuando se presenta una circunstancia especial y ajena a las partes que lo amerite, previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato, según sea el caso. En la misma deberán incluirse las razones que sustentan la suspensión del contrato, así como la fecha determinada o determinable de la reanudación del mismo.*

Con base en lo anterior se debe concluir que la figura de la suspensión temporal en la contratación estatal es un mecanismo excepcional y temporal que busca preservar el vínculo contractual ante la ocurrencia de situaciones que impiden la ejecución de las obligaciones, por ende, su naturaleza es transitoria, en donde su procedencia debe estar motivada por una justa causa, para el caso que nos ocupa el hecho de terceros que afectan el desarrollo del contrato.

Para el caso que nos ocupa se justifica necesidad de prorrogar la suspensión pactada

previamente por las partes; para finalizar y en cumplimiento al principio de buena fe objetiva, las partes del contrato establecen que con la suspensión no se generan gastos adicionales o un mayor valor a reconocer al contratista de interventoría, pues el mismo manifiesta ante la entidad que durante el termino de suspensión establecido no se genera mayor permanencia u otro gasto adicional que se pueda asociar al proyecto.[1]

Para finalizar y en cumplimiento al principio de buena fe objetiva, las partes del contrato establecen que con la ampliación de la suspensión no se generan gastos adicionales o un mayor valor a reconocer al contratista de interventoría, pues el mismo manifiesta ante la entidad que durante el termino de suspensión establecido no se genera mayor permanencia u otro gasto adicional que se pueda asociar al proyecto.[2]

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Consejero Ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121) Por ello, no solo el contrato inicialmente celebrado entre la entidad y el contratista, sino también los acuerdos posteriores, son expresión genuina de la autonomía de la voluntad y comparten su naturaleza. En otras palabras, los acuerdos posteriores son también expresión de la libertad contractual, de esa autonomía negocial para regular aspectos de la ejecución del contrato, para facilitar su cumplimiento, precisar el objeto, ampliar el plazo, desistir de ciertas reclamaciones o adoptar decisiones transaccionales.*

[2] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Consejero Ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121) Por ello, no solo el contrato inicialmente celebrado entre la entidad y el contratista, sino también los acuerdos posteriores, son expresión genuina de la autonomía de la voluntad y comparten su naturaleza. En otras palabras, los acuerdos posteriores son también expresión de la libertad contractual, de esa autonomía negocial para regular aspectos de la ejecución del contrato, para facilitar su cumplimiento, precisar el objeto, ampliar el plazo, desistir de ciertas reclamaciones o adoptar decisiones transaccionales.*

3. CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN

Suspender de manera total el plazo de ejecución del contrato desde el día 24 de agosto de 2026 hasta el 26 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, al momento de efectuarse el reinicio del contrato estatal.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura

William A. Suarez H

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA
Profesional Especializado
Supervisor del contrato de interventoría No.2025-002

JOSÉ NICOLAS ORTEGÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS ARMENIA
Contratista obra

LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR
Representante Legal
GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S
Contratista interventoría

Proyectó y Elaboró: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado - Secretaría de Infraestructura

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

PRORROGA N°1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01

CONTRATO DE OBRA N° 013/2025

OBJETO DEL CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS ARMENIA
MATRICULA PROFESIONAL O NIT	902000842
INTERVENTOR	GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 1.457.109.982
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO	$ 129.674.559
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 1.586.784.541
PLAZO CONTRACTUAL	DOS MESES (15) DÍAS
FECHA DE INICIO	13 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	27 DE JUNIO DE 2026
PRORROGA N° 1	20 DÍAS
PRORROGA N° 2	20 DÍAS
PRORROGA N°3	10 DÍAS
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 1	12 DE AGOSTO DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1	12 DÍAS
PRORROGA N°1 A LA SUSPENSIÓN N° 1	3 DIAS
TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN N° 1	15 DÍAS
FECHA DE REINICIO SUSPENSIÓN N° 1	27 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 DE AGOSTO DE 2026

El día 21 de agosto de 2026, se reunieron en la Secretaria de Infraestructura, la Ing. Isabel Cristina Ortiz Cortes, en calidad de secretaria de infraestructura, el Ing. WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA, en calidad de Supervisor del contrato de interventoría, la Ing. LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR, en calidad de Representante Legal del Grupo Quimbaya Ingenieros S.A.S. contratista de Interventoría y el ingeniero JOSÉ NICOLAS ORTEGÓN SÁNCHEZ, para realizar la prorroga de la suspensión del contrato de la referencia por las siguientes razones: Durante el periodo inicial de suspensión se han presentado avances frente a las circunstancias que la originaron, entre ellos la recuperación del funcionamiento del CAM, la reorganización del personal y el apoyo de profesionales para la atención de la emergencia, así como la inspección técnica del conjunto El Rincón del Retiro.

No obstante, el contratista solicitó tres (3) días adicionales de suspensión para completar la reincorporación del personal, disponibilidad de maquinaria, equipos y demás actividades logísticas necesarias para retomar la obra.

El Contratista se compromete a realizar el trámite de ampliación de las pólizas ante la compañía aseguradora.

William A. Suarez H.

Ing William Andrés Suarez Herrera
SUPERVISOR DE INTERVENTORÍA

Ing. Lina Mercedes Monsalve Escobar
RL GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS - INTERVENTORÍA

Isabel Cristina Ortiz Cortes
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

José Nicolas Ortegón Sánchez
R.L CONSORCIO OBRAS ARMENIA - CONTRATISTA

Revisó: William Andrés Suarez Herrera - profesional especializado - Secretaria de Infraestructura

William A. Suarez H.

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Infraestructura

Alcaldía Municipal de Armenia
Subdirección Depto Administrativo Jurídico
Recibí Hoy: 25/08/2026
No. Radicado: 692
Pasa A: Carlos Mario
Firma Recibido: Brayner

SI-POI- 2242

Armenia, 25 de agosto de 2026

Doctora:
BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía Municipio de Armenia

Asunto: Entrega de solicitud de reinicio del contrato de obra 013 de 2025 cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"*

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, se hace entrega de solicitud de reinicio del contrato de obra 013 de 2025 cuyo objeto es *"construcción de obras complementarias de la vía avenida 19 norte tramo ii que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización en el municipio de Armenia"*

Se anexan al presente documento:

- Justificación de reinicio
- Acta de reinicio

Agradecemos de antemano su colaboración, cualquier observación con gusto la atenderemos.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado- Secretaría de Infraestructura William A. Suarez H.

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

Armenia, agosto 2026

JUSTIFICACIÓN DE REINICIO DE CONTRATO

OBJETO:

"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

CONTRATISTA OBRA
CONSORCIO OBRAS ARMENIA
CONTRATO DE OBRA No. 013 DE 2025

ARMENIA, AGOSTO DE 2026

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

1. INTRODUCCIÓN.

El municipio de Armenia en virtud de principios rectores de la administración municipal que tienen como eje fundamental su gestión en la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa tiene como finalidad satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, en armonía con los principios, fines y cometidos del Estado consagrados en la Constitución Política. En este marco, la Administración Municipal actúa bajo los criterios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y participación, orientando su gestión al cumplimiento del interés general.

En desarrollo de tales principios, procedió a suscribir contrato de obra pública 013 de 2025, cuyo objeto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**".

Del contrato se destaca el siguiente clausulado:

"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de tres (04) meses y cinco (05) días, contados a partir de la configuración del inicio en el SECOP II, previa legalización del contrato de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."

El Contrato de Obra No. 013-2025 inició su ejecución el día trece (13) de abril de 2026, conforme al inicio establecido en la plataforma secop II. A partir de este momento se llevaron a cabo el análisis de los estudios y diseños del proyecto, elaboración de cronograma y la consecución de equipo, personal y materiales, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la carta de aceptación de la oferta.

El contrato cuenta con un valor total de 1.586.187.127. Con corte al 11 de agosto de 2026, se tramitó un acta parcial por valor de $363.996.369, lo cual representa un avance financiero aproximado del 22,94% respecto al valor total del contrato.

Dicho valor ejecutado correspondió a las obras de adecuación y mejoramiento de la infraestructura vial en el sector de la Avenida Centenario y el Centro Comercial Portal del Quindío. Los trabajos incluyeron, en el costado de la Avenida Centenario hacia el sector del Centro Comercial Portal del Quindío, la demolición del separador central y la construcción del carril de incorporación, contemplando las actividades de cajeo, instalación de geotextil, conformación de subbase y base granular, imprimación y colocación de mezcla asfáltica. Asimismo, se ejecutaron las obras civiles asociadas a la instalación de cajas de inspección para la futura semaforización del punto.

Por su parte, en el sector correspondiente al Centro Comercial Portal del Quindío, las actividades comprendieron la demolición del pavimento asfáltico existente y la ampliación y/o construcción del carril en sentido Avenida Bolívar–Avenida Centenario, además de la construcción de andenes y la ejecución de obras complementarias de urbanismo. Estas intervenciones incluyeron también

la reposición y adecuación de redes de acueducto y alcantarillado, así como la construcción de sumideros para el manejo de aguas lluvias, con el propósito de garantizar la funcionalidad y adecuada operación de la infraestructura vial intervenida.

2. JUSTIFICACIÓN PARA EL REINICIO DEL CONTRATO DE OBRA No. 013 DE 2025

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 013 de 2025 se presentó una circunstancia extraordinaria derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, situación que motivó la suspensión temporal del contrato, comprendida inicialmente entre el 12 y el 23 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, y posteriormente prorrogada por tres (3) días calendario adicionales, comprendidos entre el 24 y el 26 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive. De esta manera, el periodo total de suspensión del contrato comprendió del 12 al 26 de agosto de 2026, estableciendo como fecha de reinicio el 27 de agosto de 2026.

La suspensión tuvo como propósito permitir a la Administración Municipal concentrar sus capacidades técnicas y operativas en la atención de la emergencia, adelantar las verificaciones correspondientes y recuperar progresivamente las condiciones institucionales necesarias para garantizar el adecuado seguimiento y control de los proyectos de infraestructura.

Durante el periodo de suspensión se han presentado avances importantes en la capacidad de respuesta institucional frente a la emergencia, que permiten considerar procedente el reinicio de las actividades contractuales, sin desconocer que persisten condiciones excepcionales derivadas del evento sísmico.

2.1 Recuperación de las condiciones de funcionamiento del Centro Administrativo Municipal – CAM

Como consecuencia del evento sísmico, las instalaciones del Centro Administrativo Municipal – CAM fueron objeto de una evaluación técnica con el propósito de establecer sus condiciones de seguridad y determinar la posibilidad de retomar progresivamente su funcionamiento.

El día 14 de agosto de 2026, luego de la inspección realizada por el profesional especializado en estructuras de la Secretaría de Infraestructura, se determinó que no se evidenciaban daños estructurales que impidieran el uso de las instalaciones. Esta valoración permitió habilitar nuevamente el ingreso al CAM y avanzar en la reorganización de las actividades administrativas y operativas de la Administración Municipal.

La recuperación de las condiciones de funcionamiento del CAM constituyó un elemento relevante para la reorganización institucional y para la redistribución del personal de la Secretaría de Infraestructura, permitiendo establecer nuevamente espacios y condiciones de trabajo orientados tanto a la atención de la emergencia como al desarrollo de las actividades ordinarias de la dependencia.

2.2 Persistencia de la emergencia y fortalecimiento de la capacidad institucional

Fortalecimiento de la capacidad institucional

Si bien se han presentado avances en la atención de la emergencia, la magnitud de las afectaciones continúa representando un desafío significativo para la Administración Municipal. Con corte al 21 de agosto de 2026, a través de la plataforma habilitada para el reporte de afectaciones se han registrado aproximadamente 15.720 reportes relacionados con daños ocasionados por el evento sísmico.

Este volumen de reportes continúa representando una demanda considerable para la capacidad técnica y operativa de la Secretaría de Infraestructura, particularmente frente a la necesidad de realizar visitas, inspecciones, diagnósticos y verificaciones en campo. En consecuencia, una parte importante de la capacidad del personal de la Secretaría continúa destinada a la atención de la emergencia y al diagnóstico de las edificaciones afectadas y otra parte ya se encuentra disponible para la continuación de las distintas actuaciones administrativas de la secretara, esto gracias a que el Municipio ha recibido apoyo de ingenieros, arquitectos, tecnólogos en obras civiles y otros profesionales afines, quienes han contribuido en las actividades de inspección, diagnóstico y atención de las afectaciones generadas por el evento sísmico.

Como respuesta a esta situación, el Municipio ha recibido apoyo de ingenieros, arquitectos, tecnólogos en obras civiles y otros profesionales afines, quienes han contribuido en las actividades de inspección, diagnóstico y atención de las afectaciones generadas por el evento sísmico.

La incorporación de este personal de apoyo ha permitido realizar una reorganización interna del personal de la Secretaría de Infraestructura, destinando personal específico para atender el funcionamiento general de la dependencia y las actividades relacionadas con la emergencia, al tiempo que se ha podido redistribuir parte del personal que se encontraba dedicado de manera prioritaria a estas labores.

Dentro de esta reorganización se ha dispuesto personal específico para apoyar el funcionamiento general de la Secretaría y atender las actividades derivadas de la emergencia, permitiendo que el profesional encargado de la supervisión del Contrato de Interventoría No. 002, relacionado con el seguimiento al Contrato de Obra No. 013 de 2025, cuente nuevamente con una disponibilidad adecuada para desarrollar las labores de seguimiento, coordinación y control contractual.







Imágenes 1 a 3: atención a la emergencia a cargo de la secretaria de infraestructura.

2.3 Atención de las condiciones particulares identificadas en el área de influencia del proyecto

Adicionalmente, durante el periodo de suspensión se adelantaron gestiones para verificar las condiciones de las edificaciones ubicadas dentro del área de influencia directa del proyecto, teniendo especial consideración sobre aquellas que presentaban posibles afectaciones derivadas del sismo.

Entre estas se encuentra el conjunto residencial El Rincón del Retiro, cuya condición evidenciaba la necesidad de realizar una valoración técnica especializada antes de continuar con determinadas actividades constructivas que pudieran generar vibraciones o impactos sobre la edificación.

La atención de este caso presentó inicialmente una limitación derivada de la capacidad técnica disponible, toda vez que la Secretaría de Infraestructura contaba con un número reducido de profesionales especializados en estructuras y, particularmente, con un solo profesional con especialidad en esta área para atender las diferentes situaciones críticas generadas por el sismo en el municipio. Por esta razón, la atención de los casos que presentaban mayores niveles de riesgo tuvo que ser priorizada frente a las demás solicitudes.

Esta situación debe analizarse en el contexto de los más de 15.000 reportes registrados en la plataforma, los cuales han requerido la asignación y atención progresiva de visitas e inspecciones por parte del personal técnico disponible.

2.4 Visita técnica al conjunto El Rincón del Retiro

Como resultado de las gestiones adelantadas para fortalecer la capacidad técnica disponible para la atención de la emergencia, el día 20 de agosto de 2026 se recibió una comitiva de profesionales voluntarios provenientes de la ciudad de Medellín, dentro de la cual participaron profesionales con conocimientos especializados en patología de estructuras y estructuras.

La disponibilidad de este apoyo técnico permitió atender de manera prioritaria la situación presentada en el conjunto residencial El Rincón del Retiro y realizar la inspección técnica requerida, estableciendo las condiciones actuales de la edificación y los criterios preventivos que deberán observarse para la continuidad de las actividades constructivas en el área de influencia.

Como resultado de dicha inspección, se estableció que las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto pueden desarrollarse de manera restringida y bajo condiciones especiales

de manejo, procurando evitar actividades o procedimientos que puedan generar vibraciones o impactos adicionales que contribuyan al deterioro de las condiciones actuales de la edificación.

De esta manera, la situación que inicialmente impedía contar con información técnica suficiente para determinar las condiciones de continuidad de las actividades en dicho sector ha sido objeto de la verificación correspondiente, permitiendo establecer medidas preventivas para el desarrollo controlado de las obras.

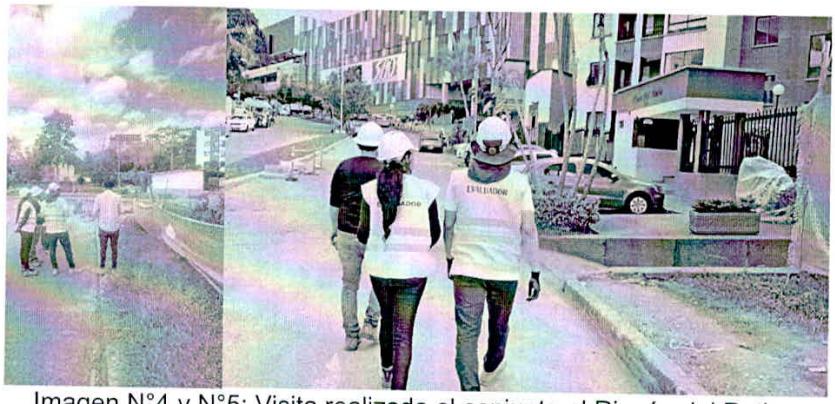


Imagen N°4 y N°5: Visita realizada al conjunto el Rincón del Retiro.

2.5 Recuperación de las condiciones para el seguimiento y control contractual

De acuerdo con las circunstancias anteriormente descritas, si bien la emergencia derivada del evento sísmico no ha finalizado y la Secretaría de Infraestructura continúa destinando una parte importante de su capacidad técnica y operativa a la atención de los reportes y afectaciones existentes, durante el periodo de suspensión se han presentado condiciones que permiten recuperar progresivamente la capacidad institucional necesaria para atender las obligaciones ordinarias relacionadas con el seguimiento y control de los contratos de infraestructura.

La habilitación del CAM a partir del 14 de agosto de 2026, la reorganización interna del personal, la incorporación de profesionales y técnicos de apoyo, la destinación de personal específico para atender las actividades generales de la Secretaría y el fortalecimiento de la capacidad técnica para la atención de las edificaciones afectadas han permitido mejorar las condiciones bajo las cuales se desarrollan actualmente las actividades de supervisión.

En particular, se cuenta nuevamente con condiciones que permiten al supervisor realizar de manera adecuada el seguimiento al Contrato de Interventoría No. 002 y, a través de este, efectuar el control y seguimiento correspondiente al Contrato de Obra No. 013 de 2025.

Lo anterior no significa que la situación de emergencia haya sido superada en su totalidad. Por el contrario, el número de reportes registrados y las actividades que aún desarrolla la Secretaría de Infraestructura evidencian que la atención de la emergencia continúa siendo una prioridad

institucional. Sin embargo, la reorganización de los recursos humanos y técnicos permite actualmente atender simultáneamente dichas actividades y las obligaciones de seguimiento contractual.

2.6 Prórroga de la suspensión y condiciones para la reactivación de la obra

Una vez adelantadas las verificaciones técnicas durante el periodo inicial de suspensión y establecidas las condiciones bajo las cuales puede continuar la ejecución del proyecto, el contratista del Contrato de Obra No. 013 de 2025 manifestó la necesidad de contar con un periodo adicional para adelantar las actividades de logística y alistamiento requeridas para la reactivación efectiva de la obra.

Durante el periodo de suspensión, parte del personal vinculado a la ejecución del contrato se desplazó fuera del departamento del Quindío, teniendo en cuenta que no se encontraban en desarrollo las actividades normales de obra. De igual manera, la suspensión implicó la desmovilización temporal de maquinaria, equipos y demás recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

Ante la proximidad de la fecha inicialmente prevista para el reinicio, el contratista solicitó disponer de tres (3) días calendario adicionales para realizar la convocatoria y reincorporación del personal, gestionar el traslado de los trabajadores que se encontraban fuera del departamento, disponer nuevamente de la maquinaria y equipos requeridos y adelantar la coordinación de los demás recursos necesarios para retomar las actividades constructivas de manera organizada.

La solicitud fue revisada por la interventoría, quien analizó las condiciones expuestas por el contratista y avaló la prórroga de la suspensión por el periodo solicitado, considerando razonable disponer de este tiempo adicional para completar el proceso de alistamiento y garantizar que el reinicio de las actividades se produzca con los recursos necesarios para su adecuada ejecución.

La necesidad de contar con este periodo adicional también guarda relación con el momento en que fue posible realizar la inspección técnica al conjunto residencial El Rincón del Retiro. Dicha visita solo pudo realizarse el día 20 de agosto de 2026, con la llegada de la comitiva de profesionales voluntarios provenientes de la ciudad de Medellín, debido a que la Secretaría de Infraestructura contaba con un único profesional especializado en estructuras, quien durante los días posteriores al sismo tuvo que priorizar la atención de otras edificaciones que presentaban afectaciones de mayor gravedad.

Al momento de obtener esta información técnica restaba únicamente un día hábil para la fecha inicialmente prevista de reinicio, por lo que el plazo disponible resultaba reducido para que el contratista pudiera adelantar de manera adecuada las actividades de coordinación, alistamiento y logística necesarias para la reactivación de la obra.

Por esta razón, los tres (3) días adicionales solicitados corresponden a un periodo de preparación y logística derivado de las condiciones propias de la suspensión y no a una circunstancia atribuible a un incumplimiento del contratista.

La suspensión del Contrato de Obra No. 013 de 2025 fue prorrogada por tres (3) días calendario adicionales, comprendidos entre el 24 y el 26 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, quedando el periodo total de suspensión comprendido entre el 12 y el 26 de agosto de 2026 y estableciendo como nueva fecha de reinicio el 27 de agosto de 2026.

2.7 Superación de las condiciones que dieron lugar a la prórroga y procedencia del reinicio

Durante los días adicionales de suspensión se adelantaron las actividades necesarias para la reorganización y alistamiento de los recursos requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo la reincorporación del personal, la coordinación de la maquinaria, equipos y demás recursos necesarios para la reactivación de las actividades de obra.

La situación logística que motivó la solicitud de los tres (3) días adicionales de suspensión ha sido atendida, permitiendo que el contratista disponga nuevamente del personal, maquinaria, equipos y demás recursos necesarios para retomar las actividades constructivas.

A su vez, ya se cuenta con la valoración técnica realizada al conjunto residencial El Rincón del Retiro y con las condiciones y restricciones que deberán observarse durante la ejecución de las actividades en el área de influencia del proyecto. La situación que inicialmente requería una verificación especializada y que se encontraba pendiente por las limitaciones de personal disponible fue atendida con el apoyo de los profesionales voluntarios provenientes de Medellín.

La Secretaría de Infraestructura mantiene actualmente una organización de su personal que permite atender las actividades propias de la emergencia y, de manera simultánea, realizar el seguimiento y control de los contratos de infraestructura. La interventoría ha revisado las condiciones para la continuidad del proyecto y ha avalado la prórroga de la suspensión solicitada por el contratista.

En estas condiciones, las circunstancias que inicialmente hicieron necesario suspender el contrato han presentado una evolución favorable y la situación logística que justificó los tres días adicionales de suspensión ya fue atendida.

Por lo anterior, se considera procedente el reinicio del Contrato de Obra No. 013 de 2025 a partir del 27 de agosto de 2026, una vez finalizado el periodo total de suspensión comprendido entre el 12 y el 26 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

El reinicio se realizará con el acompañamiento de la interventoría y la supervisión, quienes deberán verificar durante la ejecución el cumplimiento de las condiciones técnicas y preventivas establecidas, especialmente aquellas relacionadas con la protección de las edificaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal no estableció la figura de la suspensión del contrato, no obstante, esto no impide que dicha figura pueda ser acordad por

las partes; en este orden de ideas el pasado 12 de agosto de 2026 se acordó la suspensión del contrato de obra antes mencionado.

Ahora bien, se cuenta que a la fecha se superaron las condiciones que inicialmente justificaron la suspensión pactada, por lo que las partes en estricto uso de la autonomía de la voluntad proceden a acordar la suscripción del reinicio del contrato estatal, frente a esta actuación contractual la Agencia Nacional de contratación del estado ha indicado:

> *Concepto C- 715 de 2026*
>
> *Ahora bien, cuando se suscribe un acta de suspensión puede establecerse, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, que el plazo del contrato se reactivará una vez se firme el acta de reinicio correspondiente. La firma de estos documentos corresponde principalmente a las partes del contrato inicial. En esta medida, por ejemplo, no corresponde a los supervisores ni a los interventores acordar con el contratista la suspensión o el reinicio de las actividades. Esta facultad recae sobre el jefe de la entidad contratante –o su delegado– y el contratista. Esto sin perjuicio de que, conforme a la misma autonomía de la voluntad y en consideración a las razones que han motivado el cese provisional de la ejecución del contrato, otra metodología que pueden emplear las partes para elaborar el acta de suspensión es indicar en ella que la ejecución se reactivará cuando se cumpla un determinado plazo o condición, de manera automática, sin necesidad de suscribir un acta de reinicio.*

4. CONDICIONES DEL REINICIO

Reiniciar el contrato de obra a partir del 27 de agosto de 2026 y la nueva fecha de vencimiento es el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única con los nuevos tiempos contractuales.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA
Profesional Especializado
Supervisor del contrato de interventoría No.2025-002

JOSÉ NICOLAS ORTEGÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS ARMENIA
Contratista obra

LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR
Representante Legal
GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S
Contratista interventoría

Proyectó y Elaboró: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado - Secretaría de Infraestructura

CONTRATO DE OBRA Nº 013 DE 2025

"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS ARMENIA
MATRICULA PROFESIONAL O NIT	902000842
INTERVENTOR	GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 1.457.109.982
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO	$ 129.674.559
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 1.586.784.541
PLAZO CONTRACTUAL	DOS MESES (15) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	27 DE JUNIO DE 2026
PRORROGA N° 1	20 DÍAS
PRORROGA N° 2	20 DÍAS
PRORROGA N°3	10 DÍAS
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 1	12 DE AGOSTO DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1	12 DÍAS
PRORROGA N°1 A LA SUSPENSIÓN N° 1	3 DÍAS
TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN N° 1	15 DÍAS
FECHA DE REINICIO SUSPENSIÓN N° 1	27 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 DE AGOSTO DE 2026

NOTA: En caso de que exista mas de una suspensión y reiniciación, se debe anexar el numero de filas que contengan la información de las suspensiónes y reinicios realizadas

El día 27 de agosto de 2026, se reunieron en la Secretaria de Infraestructura, la Isabel Cristina Ortiz Cortes en calidad de secretaria de infraestructura, el ingeniero William Andrés Suarez Herrera en calidad de supervisor del contrato de interventoría, la ingeniera Lina Mercedes Monsalve Escobar representante legal de Grupo Quimbaya Ingenieros S.A.S. en calidad de interventoría y el ingeniero José Nicolas Ortegón Sánchez representante legal del Consorcio Obras Armenia en calidad de contratista de obra, para dar Reinicio al Contrato de Interventoría No 013 de 2025 toda vez que ya fueron superadas las razones que motivaron dicha suspensión.

William Andrés Suarez Herrera
Supervisor contrato de interventoría
Secretaria de Infraestructura

Lina Mercedes Monsalve Escobar
R.L Grupo Quimbaya Ingenieros
Interventoría

José Nicolas Ortegón Sánchez
R.L Consorcio Obras Armenia
Contratista

Isabel Cristina Ortiz Cortes
Secretaria de Infraestructura